

Nº 314/SEC/16

Valparaíso, 15 de noviembre de 2016.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 19.712, del Deporte, y la ley Nº 20.686, que Crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico, correspondiente al Boletín Nº 9.837-29, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

o o o

Ha intercalado el siguiente número 2, nuevo:

“2.- Agrégase, a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo 2º bis:

“Artículo 2º bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8°, y bajo el amparo del Comité Paralímpico, se denominará deporte paralímpico y sus cultores deportistas paralímpicos.”.”.

o o o

Números 2 y 3

Han pasado a ser números 3 y 4, respectivamente, sin enmiendas.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, reemplazado por el siguiente:

“5.- Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis.- Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece y a contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.

Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.”.

Número 5

Ha pasado a ser número 6, reemplazado por el siguiente:

“6.- Introdúcense, en el artículo 5°, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso segundo, después de la frase “contenidos destinados para la formación del deporte”, lo siguiente: “, así como también, los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de éstos y aquéllos”.

b) Agrégase, en el inciso quinto, a continuación de la frase “por parte de sus alumnos,”, lo que sigue: “incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad,”.”.

Número 6

Ha pasado a ser número 7, modificado como sigue:

Letra a)

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Modifícase el inciso segundo como sigue:

i) Agrégase, luego de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”.

ii) Reemplázase la expresión “afiliada a este último” por “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.”.

Letra b)

La ha sustituido por la que sigue:

“b) Efectúanse las siguientes enmiendas en el inciso cuarto:

i) Incorpórase, en su encabezamiento, luego de la expresión “las siguientes acciones”, la frase “, tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

ii) Intercálase, en la letra a), a continuación de la palabra “básica”, la siguiente frase: “, tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado”.”.

iii) Agrégase, en la letra b), a continuación de la palabra “deportivos”, la expresión “, clasificadores funcionales”.

iv) Reemplázase, en la letra c), el punto final por la expresión “, y”.

v) Agrégase la siguiente letra d):

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiendo por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.”.”.

o o o

Ha contemplado el siguiente número 8, nuevo:

“8.- Modifícase el artículo 12 en los siguientes términos:

a) Agrégase, en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

b) Incorpórase, en la letra h), a continuación de la palabra “instalada”, el siguiente texto: “. Será aplicable a esta infraestructura lo dispuesto en el Párrafo 1° del Título IV de la ley N° 20.422”.

c) Agrégase, en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, lo siguiente: “, tanto convencional como adaptado,”.

d) Sustitúyese, en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile”, por la siguiente: “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités”.

o o o

Número 7

Ha pasado a ser número 9, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Ha reemplazado sus numerales ii y iii, por los siguientes:

“ii. Sustitúyese, en la letra h), el punto y aparte por la expresión “, y”.

iii. Agrégase la siguiente letra i):

“i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.

Letra b)

Ha reemplazado, en la frase que propone, la referencia “en las letras h) y j)”, por la siguiente: “en las letras h) e i)”.

Número 8

Ha pasado a ser número 10, sin modificaciones.

o o o

Ha incorporado los siguientes números 11, 12, 13, 14 y 15, nuevos:

“11.- Intercálanse, a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis y 33 ter:

“Artículo 33 bis.- El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización paralímpica del país. Esta entidad se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y por las directrices del Comité Paralímpico Internacional que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 33 ter.- El Comité señalado en el artículo anterior estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva, o por discapacidad. Del mismo modo, podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”.

12.- Modifícase el inciso primero del artículo 43 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en la letra d), la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en la letra e), el punto final por la expresión “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra f):

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.

13.- Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 70, luego de la frase “designado por el Plenario de Federaciones”, lo siguiente: “; un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones”.

14.- Intercálase, en la letra b) del artículo 71, a continuación de la frase “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional,”.

15.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 72, después de la expresión “Comité Olímpico de Chile”, lo siguiente: “, del Comité Paralímpico de Chile”.”.

o o o

Artículo 2°

Número 2

Lo ha sustituido por el que sigue:

“2.- Reemplázase la letra b) del inciso primero del artículo 6°, por la siguiente:

“b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile y dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.941, de 9 de junio de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Vicepresidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado